

ESTATUTOS DE LA SECCIÓN DE DERECHO PROCESAL DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1º.- DEL DOMICILIO DE LA SECCIÓN.

1.- La Sección de Derecho Procesal nace en el seno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, sin personalidad jurídica propia aunque con autonomía económica.

2.- El domicilio de la Sección coincidirá con el del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

ARTÍCULO 2º.- DE LOS FINES DE LA SECCIÓN.

Sus objetivos son:

- a) Intercambiar entre sus miembros conocimientos, experiencias, propuestas y opiniones en relación con la materia de Derecho Procesal.
- b) Promover y organizar conferencias, debates y mesas redondas acerca de la materia de Derecho Procesal.
- c) Defensa del derecho de asistencia Letrada al detenido o preso y en general, defensa de la intervención de Abogado en procedimientos judiciales y administrativos.
- d) Emitir dictámenes o informes que puedan ser solicitados por la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza o por miembros de la Sección.
- e) Acudir a congresos representando a la Sección de Derecho Procesal del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
- f) Editar publicaciones relacionadas con la actividad de la Sección.

ARTÍCULO 3º.- DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

1.- Podrán integrarla todos los Abogados incorporados al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza que se inscriban en la Sección previa solicitud del interesado dirigida a la Junta Directiva, no estando incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad establecida en el Estatuto General de la Abogacía.

2.- Los miembros perderán su condición por los siguientes motivos:

- a) A petición propia por medio de carta dirigida a la Junta Directiva.
- b) Por impago de las cuotas que se fijen.

ARTÍCULO 4º.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

1.- Son derechos de los miembros las siguientes:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Generales, así como en las reuniones y actividades que se organicen.
- b) Ser elector y elegible cuando se cumplan los requisitos del art. 11.3 de estos estatutos.
- c) Expresar libremente sus opiniones acerca del funcionamiento de la Sección, e intervenir en la gestión económica y administrativa de la misma. Sugerir los asuntos que hayan de ser objeto de sometimiento a debate, conferencias o mesas redondas, siempre relacionados con la materia de Derecho Procesal.

2.- Son obligaciones de los miembros las siguientes:

- a) Satisfacer la cuota de ingreso y las periódicas que se acuerden según lo previsto en estos estatutos.
- b) Colaborar con las actividades de la Sección y asistir en la medida de lo posible a los actos que se organicen.

ARTÍCULO 5°.- ÓRGANOS DE LA SECCIÓN.

Son los siguientes:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva

ARTÍCULO 6°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- Es el órgano supremo de deliberación y decisión de la Sección.

2.- La Integrarán todos sus miembros, siendo adoptados sus acuerdos por el voto mayoritario de los asistentes.

ARTÍCULO 7°.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA.

1.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobación de las cuentas y presupuestos de la Sección,
- b) Aprobación y modificación de la cuantía de las cuotas de los miembros de la Sección.
- c) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- d) En general el planteamiento del debate acerca de las actividades de la Sección.

2.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La disolución de la Sección.
- c) Aprobar o censurar los actos de la Junta Directiva.
- d) Formular proposiciones o plantear iniciativas en relación con la materia de Derecho Procesal.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS CONVOCATORIAS.

1.- La Asamblea General Ordinaria se convocará obligatoriamente una vez al año dentro de la primera quincena del mes de enero con arreglo al siguiente orden del día:

- a) Resumen que efectuará el Presidente de la Junta Directiva acerca de las actividades realizadas y acontecimientos que hayan tenido lugar durante el último ejercicio anual.
- b) Lectura, discusión y votación de la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio anual.
- c) Avance de las actividades que se pretenden organizar en el siguiente ejercicio.
- d) Lectura, discusión y votación de las proposiciones que se consignen en la convocatoria y que podrán presentarse hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea.
- e) Lectura y votación del presupuesto para el siguiente ejercicio.
- f) Elección y toma de posesión de los cargos de la Junta directiva, así como cese de aquellos a quienes corresponda dejarla.

2.- Podrá ser convocada en cualquier momento la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo decida la Junta Directiva a lo solicite el 25% de los miembros de la Sección.

3.- Las convocatorias a ambos tipos de Asambleas se realizarán mediante circular dirigida a cada miembro y exposición en los tabloneros de anuncios de las dependencias colegiales, constando el orden del día, fecha, lugar y hora de primera y segunda convocatorias.

ARTÍCULO 9°.- QUORUM.

1.- Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asista más del 50% de los miembros de la Sección, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- Mediará al menos un cuarto de hora entre primera y segunda convocatorias.

3.- Cada miembros de la Sección tendrá derecho a un voto, que será indelegable.

4: Podrán asistir, sin voto, personas ajenas a la Sección cuya presencia interese con arreglo al orden del día de que se trate.

ARTÍCULO 10º.- ACUERDOS.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 11º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- Es el órgano de gestión y representación de la Sección en todas las materias no atribuidas exclusivamente a la Asamblea General. En particular decidirán sobre la admisión de nuevos miembros y sobre su baja disciplinaria, previo expediente, dando traslado de éste último, una vez resuelto, a la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

2.- Constituyen la Junta Directiva un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

3.- Para ser Presidente se requerirá estar colegiado con ejercicio, al menos con una antigüedad de dos años. Para los cargos de Tesorero y Secretario se requiere un año de ejercicio.

4.- Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de entre los miembros de la Sección, y renovados anualmente.

5.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos entre los *miembros* presentes.

6.- La Junta Directiva presentará anualmente una memoria de las actividades realizadas y un balance de cuentas de la Sección, (os cuales, una vez aprobados por la Asamblea General, se remitirán a la Junta de Gobierno del Colegio, pudiéndose solicitar la concesión de una subvención al Colegio de Abogados.

7.- Se faculta a la Junta Directiva para la administración y custodia de las cantidades que se recauden, solicitando a la Junta de Gobierno el oportuno permiso de utilización del N.I.F. del Colegio para la apertura de una cuenta bancaria.

8.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, coincidiendo con el mismo día de reunión de la Sección que se fija en el primer jueves del mencionado periodo.

ARTÍCULO 12º.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales, las sesiones de Junta Directiva y las reuniones mensuales de la Sección.
- b) Redactar el orden del día de las Asambleas Generales, sesiones de la Junta Directiva y reuniones mensuales.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Sección.
- d) Representar a la Sección en los actos que requieran su asistencia.
- e) Realizar funciones de coordinación y mediación con la Junta de Gobierno.

2.- El Secretario sustituirá, con las mismas funciones, al Presidente, en caso de ausencia de este o fallecimiento, enfermedad, incapacidad, baja como abogado o miembro de la Sección.

3.- En sustitución del Secretario por las mismas circunstancias, actuará el Tesorero.

ARTÍCULO 13º.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1.- Son las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones de las Asambleas Generales. Junta Directiva y reuniones mensuales, dando fe de lo acuerdos adoptados.

- b) Dirigir la Secretaría, encargarse de la correspondencia, redactar y publicar las convocatorias para la Asamblea General. Junta Directiva y reuniones de la Sección.
- c) Librar fas certificaciones que procedan, con el visto bueno del presidente.
- d) Custodiar los libros, correspondencia y documentos de la Sección.
- e) Dirección del Boletín o publicación que pudiera crearse en la Sección.
- f) Facilitar a los miembros que lo soliciten copias de las actas de las sesiones.

2.- En caso de que el Secretario esté ausente, o en los supuestos de fallecimiento, enfermedad, incapacidad, baja como abogado o miembro de la Sección, será sustituido por el Tesorero y a falta de este por cualquier otro miembro de la Sección designado por la Asamblea.

ARTÍCULO 14°.- DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO.

1.- Le corresponden las siguientes:

- a) Efectuar la recaudación y custodia de los fondos de la Sección.
- b) Pagar los libramientos que expida la Sección.
- c) Informar periódicamente a la Junta de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto, formalizando anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Redacción de los presupuestos anuales que la Junta haya de presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y unión al informe anual que se ha de remitir a la Junta de Gobierno del Colegio, e Ingresar y retirar fondos de la cuenta bancaria, juntamente con el Secretario.
- f) Controlar la contabilidad y verificar la Caja.

ARTÍCULO 15°.- DE LAS REUNIONES DE LA SECCIÓN.

1.- La Sección se reunirá una vez al mes, salvo los meses de agosto y septiembre, el primer jueves y si fuere festivo el de la semana siguiente, a fin de cumplir con los fines previstos en el art. 2° de los Estatutos.

2.- En la medida de lo posible coincidirán las reuniones, precediéndolas, con las ponencias, mesas redondas o charlas asimismo previstas en el mismo artículo mencionado.

3.- Presidirá la reunión mensual de la Sección, el Presidente y en su defecto el Tesorero, levantando el Secretario acta resumen de las sesiones y acuerdos a que se llegue, que se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 16°.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS,

Estarán Integrados por:

- a) Importe de las cuotas de, los miembros, según el art. 4.2 de los Estatutos, que se fijan para atender al pago de los gastos de funcionamiento de la Sección y concretamente la posible edición de un boletín, fijándose en la actualidad en 2.500.- ptas. como cuota de entrada y una cuota anual de 5.000.- que se abonarán en enero de cada ejercicio.
- b) Producto del rendimiento de las actividades.
- c) Importe de las subvenciones que se obtengan.
- d) Ingresos de publicidad derivados de la edición del Boletín.

ARTÍCULO 17°.- DEL BOLETÍN.

1.- En la medida de las posibilidades económicas podrá editarse un Boletín de acuerdo con el contenido del art. 2 f de los Estatutos.

2.- El equipo de redacción estará dirigido por el Secretario de la Sección y aquellos miembros de la misma que deseen formar parte del mismo.

3.- La participación en el equipo de redacción será voluntaria.

ARTÍCULO 18°.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA SECCIÓN.

La Sección se disolverá por voluntad de los miembros que la componen, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres quintas partes de los presentes.

ARTÍCULO 19°.- DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN:

En tal caso se constituirá una comisión liquidadora que, una vez satisfechas las deudas, destinará el sobrante a los huérfanos, viudas y viudos de nuestro Colegio.